

Requisitos para pedir la jubilación parcial

Soy trabajador estatutario del Servicio Andaluz de Salud, y voy a cumplir los 62 años dentro de nueve meses. Me gustaría solicitar la jubilación parcial. ¿Qué requisitos debo cumplir? ¿A quién me tengo que dirigir? P.L.G. (Jaén)

Juan Miguel Aparicio. Abogado del Sindicato Médico de Granada 27/10/2008

La actual regulación legal de la jubilación parcial anticipada se encuentra recogida en el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, que ha establecido un régimen progresivo en cuanto a los requisitos de edad, antigüedad en la empresa y años de cotización. Para 2008, los requisitos son:

-Haber cumplido los 60 años.

-Acreditar una antigüedad en la empresa de, al menos, 2 años.

-Que la reducción de jornada del jubilado parcial se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 85 por ciento.

-Acreditar un periodo previo de cotización de 18 años.

-Con carácter simultáneo la empresa ha de celebrar un contrato de relevo por, al menos, la jornada que se reduce el jubilado parcial y de duración igual al tiempo que le falte para alcanzar la edad de 65 años.

Hasta ahora el Servicio Andaluz de Salud (SAS) firmaba con el trabajador estatutario un documento de reconocimiento de reducción de jornada estatutaria y compromiso de contratación del relevista, pero el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) venía denegando el derecho del estatutario a causar la pensión de jubilación correspondiente. Ante ello, algunos juzgados de lo Social de Andalucía habían dictado sentencias favorables al trabajador (ver **DM del 12-IV-2007** y **5-II-2008**, entre otras), pero recientemente las salas de lo Social de Sevilla y Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se han pronunciado en contra de reconocer el derecho a la jubilación parcial anticipada al personal estatutario del SAS. El argumento que utilizan estas sentencias es que la previsión de acceso a este tipo de jubilación por parte del personal estatutario, contemplado en el artículo 26.4 de la Ley 55/2003, no es directamente aplicable y exige un desarrollo reglamentario.

Existen, sin embargo, otros tribunales, por ejemplo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (ver **DM del 16-IX-2008**) que alcanza una conclusión contraria y avalan el derecho del estatutario a este tipo de jubilación. Por tanto, cabe concluir que la postura jurisdiccional no es en la actualidad pacífica.

Diario Médico